

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00096-00

Refiere el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso que “...el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio...” excepción bajo la cual el Dra. ÓSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA arguye declinar su nombramiento, por tanto, se acepta su justificación y se dispone su relevo.

En consecuencia, se nombra a la abogada **GLORIA ORFILA SOSA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.526.688 y portadora de la tarjeta profesional N° 228.691 del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele su designación, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico [msabogados-eu@hotmail.com](mailto:msabogados-eu@hotmail.com), para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados (Reg. 16 virtual).

Si bien el artículo 48 numeral 7° del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000, 00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Notifíquese

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by the name and 'JUEZ' in a bold, sans-serif font.

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 85 del 23-jun-2023